

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 5 de enero de 1957

Núm. 5

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Pérez Hernanz | 96 | Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a 28 penados | 100 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Fillat Baldomá | 96 | Otra de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados | 100 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Cristóbal Juárez Zea | 96 | Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel Pereira Sueiro | 101 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se indica | 96 | Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Francisco Carrillo López-Atochero | 101 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de adecentamiento de un edificio en Las Palmas de Gran Canaria con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación | 96 | Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Sánchez Palacios, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria | 101 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se autoriza para aceptar, en nombre del Estado español, un solar, sito en San Andrés y Sauces (Tenerife), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación | 97 | Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Almogía (Málaga) a don Victor Llorente Garcés | 101 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio de Correos y Telecomunicación de Ciudad Real. | 97 | Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Lebrija (Sevilla) a don Juan Pérez Merencio | 101 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se accede a la segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo, del municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Riber de Piquín (Lugo) | 97 | Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría | 101 |
| Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bonrepós (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal | 97 | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| DECRETOS de 21 de diciembre de 1956 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de edificios en las localidades que se citan, con destino a casas-cuarteles de la Guardia Civil | 97 | Orden de 1 de diciembre de 1956 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y Batallón de Conductores a los opositores que se relacionan | 101 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra al Capitán de Infantería don Jesús Azcárate Balza para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española. | 99 | Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad para proveer las vacantes de Sección de Epidemiología en los Institutos de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife | 102 |
| Otra de 21 de diciembre de 1956 por la que se nombra al Brigada de Infantería don Andrés Fernández González para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española. | 99 | Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer vacantes existentes en el Cuerpo de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras | 102 |
| Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don Francisco Planelles Alcaraz | 99 | Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se crean dos plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales en el partido de Tarazona (Zaragoza), quedando este partido con tres plazas de primera categoría | 103 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a 11 penados | 99 | Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se crean dos plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales en el partido de Albox (Almería), quedando este partido con tres plazas de primera categoría | 103 |
| Otra de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a 74 penados | 99 | Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se aprueba oposición convocada en 30 de abril último para proveer vacantes de Auxiliares de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios | 103 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| | | Orden de 25 de octubre de 1956 por la que se habilita un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición a don Vicente Pedregal de una colección de cartas dirigidas a don Gumersindo Laverde, para la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander | 104 |
| | | Otra de 25 de octubre de 1956 por la que se habilita un crédito de 20.000 pesetas para adquirir a doña Blanca de los Ríos y Villasante, con destino a la Biblioteca Nacional, una serie de manuscritos y cartas autógrafas de don Marcelino Menéndez y Pelayo | 104 |

| PAGINA | PAGINA |
|--|--------|
| <i>Orden</i> de 7 de noviembre de 1956 por la que se concede ampliación de vida docente a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo de clases de adultas de Zaragoza | 104 |
| Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se asciende por quinquenio a doña Carolina Huerta Lope, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Madrid | 104 |
| Otra de 9 de noviembre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan | 104 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para construir 19 viviendas para Maestros en dicha localidad | 105 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tórtolas de Esgueva (Burgos) para construir cinco Escuelas unitarias | 105 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Casas Benítez (Cuenca) para construir dos Escuelas graduadas (seis secciones) en dicha localidad | 106 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Piedra Furada | 106 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Borbén | 106 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Orejana (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias en el barrio de El Arenal | 106 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Letux (Zaragoza) para construir dos Escuelas unitarias en dicha localidad | 106 |
| Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de la Universidad que se indica | 107 |
| Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de la Universidad que se indica | 107 |
| Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se dan a conocer los nombres del Tribunal que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición a la plaza de «Ayudante de Taller», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas | 107 |
| Otra de 4 de diciembre de 1956 por la que se concede una subvención extraordinaria a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para la Escuela de Maestría Industrial de Ronda | 107 |
| Otra de 18 de diciembre de 1956 por la que se dota la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita | 107 |
| Otra de 17 de octubre de 1956 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a la Profesora adjunta interina del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica | 108 |
| Otra de 9 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario al Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica | 108 |
| Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se jubila al Profesor numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica | 108 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios al Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica | 108 |
| Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Ingenieros que se citan para atenciones docentes | 108 |
| Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Ingenieros que se citan | 108 |
| Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se concede una subvención «para toda clase de gastos» a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes | 108 |
| <i>Orden</i> de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone el reingreso de don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio | 108 |
| Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche (Alicante) | 109 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | |
| <i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1956 por la que se concede a don Juan Quintero Báez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de primera clase | 109 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| <i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1956 por la que se autoriza línea eléctrica y tres estaciones de transformación para el suministro de energía a las instalaciones mineras y fábrica de superfosfatos de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sitas en Aldea-Moret (Caceres) | 109 |
| Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas | 110 |
| Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso para la instalación de tres fábricas de conservas vegetales en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz | 110 |
| Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden de 10 de marzo de 1956 para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de ladrillos y tejas | 110 |
| Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1956 para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de hilaturas de algodón | 111 |
| Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1956, para la instalación de dos fábricas de conservas vegetales en la provincia de Jaén | 111 |
| Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.305 interpuesto por «Productos Farmacéuticos Nacionales, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1951 y 23 de abril de 1952 | 111 |
| Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para proveer una vacante de Consejero Inspector general | 111 |
| Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se reingresa al Ingeniero segundo don Jacobo López-Varela López y nombrando seis Ingenieros segundos más | 111 |
| Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado convocado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales | 111 |
| Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se capacita para continuar en servicio activo por un año al Ingeniero Industrial don Eduardo Gasset de Malibrán | 112 |
| MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE TRABAJO | |
| <i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1956 sobre modificación del régimen de distribución del premio de estímulo entre los productores de las minas de hulla | 112 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| <i>Orden</i> de 6 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero» | 112 |
| Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se constituye el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras» | 112 |
| Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Torre (Valladolid) | 113 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | |
| <i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco núm. 9», situado en la ría de Arosa | 113 |

| | PAGINA |
|---|--------|
| Orden de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco núm. 10», situado en la ría de Arosa | 113 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galaico II», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 114 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galaico III», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 114 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galaico IV», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 114 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galaico V», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 114 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galaico VI», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 114 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán I», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 115 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán II», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 115 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán III», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 115 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán IV», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 115 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán V», en la ría de El Ferrol del Caudillo | 116 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Lueiro Rey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cholo», en la ría de Arosa | 116 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Lores González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pepiño», en la ría de Arosa | 116 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Vicente Lázaro Carda para construir un vivero fijo de cultivo de mejillones en la zona marítimo-terrestre de Sitges (Barcelona) | 116 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se declara caducada la concesión de la cetaria de langostas en la Ensenada de Llampero (Distrito Marítimo de Avilés) a favor de don Manuel Menéndez Menéndez | 117 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones denominado «Fe» a favor de don José Benito Gondar Padin | 117 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones denominado «Elvira» a favor de doña Remedios Llopis Torres | 117 |
| Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se rectifica la de 20 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29), que autorizaba a don Manuel González de Aúdicana y don José Herrero Labajo para establecer una cetaria para vivero de crustáceos en el puerto de Ciérvana (Vizcaya) | 117 |
| Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Rey Galbán para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Merchi núm. 5», en la ría de Arosa | 117 |

| | PAGINA |
|---|--------|
| Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Casalderrey Calvo y don Manuel Vázquez Leis para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Maril, núm. 1», en la ría de Arosa | 118 |
| Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Cándido Costas Saborido para establecer un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de Villagarcía | 118 |
| Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Ramón Mayán Rey para instalar un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de Villagarcía | 118 |

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

| | |
|---|-----|
| Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Brito de Wilson, propietaria de la pensión Wilson y Anexo, de Palma de Mallorca | 118 |
|---|-----|

ADMINISTRACION CENTRAL

| | |
|--|-----|
| ASUNTOS EXTERIORES. — Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos, anejos 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Italia | 119 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local | 119 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Fisiología general y Química biológica» y «Fisiología especial» de las Universidades que se citan | 119 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas | 120 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia | 120 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Oviedo | 120 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona | 120 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valladolid | 121 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona | 121 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de La Coruña | 121 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de los expedientes promovidos por las Entidades industriales que se citan | 121 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre de 1956 | 123 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de la segunda sección del lavadero de flotación diferencial «Roberto», en Portman (Murcia), solicitada por la Sociedad Minero-metalúrgica de Peñarroya | 123 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| Anunciando concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero Vocal en el Instituto Geológico y Minero de España | 124 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agrícola.</i> — Anunciando convocatoria de aspirantes al concurso de formación de Agentes y Ayudantes del Servicio de Extensión Agrícola | 124 |
|--|-----|

| | |
|---|--|
| ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i> | |
|---|--|

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Pérez Hernaiz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Pérez Hernaiz, que cumple la edad reglamentaria el día nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Fillat Baldomá.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Fillat Baldomá, que cumplió la edad reglamentaria el día uno de diciembre del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Cristóbal Juárez Zea.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Cristóbal Juárez Zea, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis de noviembre del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se indica.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre de cada año, acumulables al sueldo, y antigüedades respectivas de nueve, nueve y diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, don Eduardo Adsuara y Bolinches, don Félix Nardínez y Santander y don Luis Rebullida y Rodríguez, en vacantes producidas por fallecimiento de don Victorio Elena Martín y jubilación reglamentaria de don Francisco Flores Brunet y don Antonio Mercant Perelló.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de adecentamiento de un edificio en Las Palmas de Gran Canaria con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto para las obras de adecentamiento de un edificio sito en la calle de los Remedios, número dos, de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación, por un importe de seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa pesetas con noventa y dos céntimos, cuya cantidad será satisfecha con cargo al préstamo concedido por la Caja Postal de Ahorros, al amparo de lo prescrito en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo determinado en el artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, apartado cuarto, para concertar directamente el contrato para su ejecución.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este préstamo, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la Ley de Reorganización del Correo Español, antes citada, a fin de habilitar en los presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de intereses y amortización del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se autoriza para aceptar, en nombre del Estado español, un solar, sito en San Andrés y Sauces (Tenerife), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, un solar, debidamente explanado, sito en San Andrés y Sauces (Tenerife), que mide una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados, y que confina: por su frente, Oeste, con calle José Antonio Primo de Rivera; Sur, o izquierda, con calle de Lomitos de Arriba; Oeste, o espalda, con fincas de Julián e Isabel Pérez, y Norte, o derecha, con entrada de finca de Luis Rodríguez Abreu, cuyo solar cede gratuitamente el Ayuntamiento de dicha ciudad con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio de Correos y Telecomunicación de Ciudad Real.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente; y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Lozano Losilla, para las obras de ampliación y reforma del edificio de Correos y Telecomunicación de Ciudad Real, por un importe de dos millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras que comprende el proyecto antes citado, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de cien mil pesetas en el presente año, un millón quinientas noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos en el año mil novecientos cincuenta y siete, y por un millón para el año mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las cantidades antes referidas serán satisfechas de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres de Reorganización del Correo español.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos diez y doce de la misma Ley, a fin de habilitar en los presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se accede a la segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo, del municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Ribera de Piquín (Lugo).

Por haberse acreditado que en la solicitada segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo concurren las circunstancias de necesidad y conveniencia económica y administrativa, que aconsejan su segregación del muni-

cipio de Fonsagrada y subsiguiente agregación al de la Ribera de Piquín, conforme al apartado c) del artículo trece del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo, perteneciente al municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Ribera de Piquín, ambos pertenecientes a la provincia de Lugo.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bonrepós (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bonrepós, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal de poseer un escudo de armas que simbolice las glorias y virtudes del pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para dicho municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bonrepós, de la provincia de Valencia, para crear su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 21 de diciembre de 1956 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de edificios en las localidades que se citan, con destino a casas-cuarteles de la Guardia Civil.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construir, por el régimen de «viviendas de renta limitada», un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Navalcarnero (Madrid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto

Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid), con presupuesto de un millón dieciocho mil ciento noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y aplicándose a la ejecución de las obras el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De la suma total indicada el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos dieciséis mil trescientas sesenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, resarcándose de ella en cincuenta anualidades a razón de dieciocho mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que serán satisfechas con cargo a la asignación figurada en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente, haciendo el municipio de Navalcarnero (Madrid) la aportación, a que formalmente se ha comprometido, de noventa y cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas con once céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto, que deja sin efecto el de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ochenta y seis) por el que se disponía la construcción de este acuartelamiento por el régimen de «viviendas protegidas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Sequeros (Salamanca), con presupuesto de un millón veintidós mil cincuenta y siete pesetas con treinta y un céntimos y aportación municipal de setenta y cuatro mil pesetas; otro en Sotopalacios (Burgos), con presupuesto de seiscientos noventa y ocho mil doscientas treinta y siete pesetas con veinticuatro céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Cordobilla de Lácara (Badajoz), con presupuesto de setecientos cuarenta y seis mil ochocientas noventa pesetas con noventa y ocho céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de novecientos diecinueve mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos para el acuartelamiento de Sequeros (Salamanca), seiscientos veintiocho mil cuatrocientas trece pesetas con cincuenta y dos céntimos para el de Sotopalacios (Burgos) y seiscientos setenta y dos mil doscientas una pesetas con ochenta y ocho céntimos para el de Cordobilla de Lácara (Badajoz), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil trescientas noventa y siete pesetas con tres céntimos, doce mil quinientas sesenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos y trece mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de veintiocho mil doscientas cinco pesetas con setenta y tres céntimos, cinco mil ochocientas veintitrés pesetas con setenta y dos céntimos y cuarenta y dos mil seiscientas ochenta y nueve pesetas con diez céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Plasenzuela (Cáceres), con presupuesto de seiscientos sesenta y tres mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos, y aportación municipal de cincuenta y nueve mil quinientas setenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos; otro en Lozoyuela (Madrid), con presupuesto de setecientos ochenta y dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Riopar (Albacete), con presupuesto de setecientos cincuenta y ocho mil ochocientas treinta y nueve pesetas con cuatro céntimos, y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indica-

das en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de quinientas noventa y siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos para el acuartelamiento de Plasenzuela (Cáceres); seiscientos treinta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos para el de Lozoyuela (Madrid), y seiscientos ochenta y dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con once céntimos para el de Riopar (Albacete), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de once mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos; doce mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos y trece mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas con once céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos treinta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de seis mil ochocientos ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos; seis mil ochocientos veintiséis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y tres mil ochocientos ochenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra al Capitán de Infantería don Jesús Azcárate Balza para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre último y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán de Infantería don Jesús Azcárate Balza actualmente disponible en Canarias, plaza de Sidi-Ifni, para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1956 por la que se nombra al Brigada de Infantería don Andrés Fernández González para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre último y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Brigada de Infantería don Andrés Fernández González, destinado actualmente en el Grupo de Regulares número 3 para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes con imputación al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don Francisco Planelles Alcaraz

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe superior de Administración Civil, por fallecimiento el día 2 de diciembre del presente año de don Francisco Planelles Alcaraz, y efectuado el ascenso de don Aurelio López Blanco, por Decreto de fecha 20 de diciembre de 1956, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario con antigüedad de tres del citado mes de diciembre.

Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera, con ascenso, con sueldo anual de 31.680 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del señor López Blanco, a don José Muñoz Crespo.

Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Glicerio Bermúdez Romero.

Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al

sueldo, por ascenso del anterior, a don Anastasio Navarro Aranda.

Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, don Rafael Mil de la Cruz.

Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Alberto Cantalapiedra Barcenilla.

Los ascensos de los señores Bermúdez Romero, Navarro Aranda, Mil de la Cruz y Cantalapiedra Barcenilla, se entenderán concedidos en comisión por aplicación de la Orden de 26 de marzo de 1955 referente a los funcionarios que prestan servicio en Africa y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, quedando en consecuencia consolidados en propiedad los ascensos de los señores Romeo Redondo, Nieto Naveiras, Rodríguez Villamil Alonso y Herediz Montoro, efectuados por Orden de 29 de noviembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a once penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Pont Farre.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco López López, Joaquín Redondo Redondo, Aurelio Garrido Navarro.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio Parada Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Jerónimo Mérida Pérez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Roméu Folguera.

De la Prisión Provincial de Orense: Benedicto Cereijo Núñez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Carmelo Lasheras Izquierdo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Francisco Sánchez Perea, Julián Sierra Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y

Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares; Santiago Almestre Chamorro, Julián Pablo de la Cruz Pozuelo y García Pardo, Juan Torres Maldonado, José Luis de Castro Domínguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Hermitas Carballo Túniz, Tomasa Roncero Mateos.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Serra Cáceres, Angel José Rodríguez Ayllón, Isidro Pina Muñoz.

De la Prisión Central de Burgos: Felipe Román Ruiz, José Manuel Aranda Gordillo, Luis Esteve Miro, Jesús Navarro Ruéscas.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan Pascual Andréu, Pedro Vadells Guevara, Leopoldo González de la Iglesia.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José María Victorino Triuñanes Abal.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Luz Jordán Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Venegas Moras, Esteban López Muñoz, Rafael Domínguez Esteban.

De la Prisión Central de El Puerto de Santa María (Cádiz): Tomás Navarro Baños, Domingo Viagas Coca, Juan Antonio Morillas Benítez, Antonio Sánchez Gómez, Sebastián Márquez Rubio.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Fueyo Muñiz.

De la Prisión Escuela de Madrid: José María Vendrell Guinovart, Pablo Vázquez Prieto.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Hernández Pérez.

De la Prisión Provincial de Avila: Benito Sánchez Conde, Luciano Reguero Ovejero.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Pericás Torruella.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Fernández Busto.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Jesús Román Romo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Luciano Cotarelo Sariñana, Diego Villegas Reyes.

De la Prisión Provincial de Granada: Domingo Reyes Salcedo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Sauci Ojeda.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Ignacio Dagge Ramos, Juan Santana Alfonso, José Rodríguez Marrero.

De la Prisión Provincial de Lugo: Eladino Rivas Iglesias, Francisco Ron Otero, Secundino Manuel María Fole Ferrero, Dositeo Losada Mariño.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Carlos Lorenzo Torres, León Juanes Gómez, Hipólito Sánchez Fernández, Antonio Luis Gregorio García Izquierdo Coello, Eloy Martínez Langarita, Arturo Siervas González, Vicente Couce Jarel, José García de las Heras, Pedro Treviño Alcarazo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Cortés Lomeña, Manuel Chafino Baena.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Dequeros Torres.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Rueda Carmona, Vitaliano González Suárez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Félix Zapater Enciso.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Juan Vila Pastor.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ricardo Morales Gómez, Antonio Fernández González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Santiago Baguena Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Félix de Dios Gómez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Segismundo Díaz Val.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Agustín Martín García.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Antonio Pagliani Guilloto, Manuel Blánquez González.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Fernández García.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Alfonso Rodríguez Vigil.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de las Rozas (Madrid): Modesto Panduro Villa, Casimiro Manzano Descalzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Martínez López, Manuel Hernández Alex.

De la Prisión Central de Burgos: Baldomero Ortiz Requena, Juan Vázquez Loureda.

De la Prisión Central de Gijón: Félix Barón Fernández, Juan Luis Barrientos García.

De la Prisión Central de El Puerto de Santa María (Cádiz): Angel Tabuena Condon, Angel Amat Hurtado, Luis Prados Ochoa.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Robledillo Narváez, Enrique Oliveros Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Cabero Sanfidel.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Fernández Camacho.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Dolores Castella Campón.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Hilario Santana González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Báez González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Jerónimo Naranjo Soltero, Juan Salas Barberán, Patricio de la Vara Gómez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Manuel Vega Garrote.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Clemente Martínez Mateo, Mariano Jimeno Gil.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Antonio Olazábal Begoña.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Couso Pérez.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Juan Vilas Rodríguez, Juan Capote Capote.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Félix Cuartero Manero.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Alfonso Manuel Solana Hoyos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 8 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Pérez Ibarra, Elías Igualada Cocera.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Fernando López Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Ramón García Rodríguez, Juan Vicéns Maimó, Emilio Rodríguez Gómez, José Orenes Parra.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): José María Sánchez Carro.

De la Prisión Central de Gijón: José Ramón Fernández Vega.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Vicente Cervera Vizcarro, Bernabé Sánchez Hernández.

De la Prisión Central de El Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Cortés Carril, Antonio Gómez Cabrera.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Cuesta Godoy, Cándido Flores Sánchez, Adolfo Sánchez Tendero.

De la Prisión Provincial de Avila: Ramón Rivero Estévez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Balbino Digón Sagredo, José Ramón Górriz Aguirre.

De la Prisión Provincial de Burgos: José López Ubierna.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Gabriel Díaz Muñoz, Román Solana Sotillo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Reina Chamizo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Jiménez Arrebola.

De la Prisión Provincial de Logroño: Higinio Sáez Sáez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Miguel Castresana Aparicio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Blanca Nieves Martínez Peña, Fernanda de las Heras Yedra.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Andrés Avelino Candanedo Cimadevilla.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Sánchez Hinojosa.

De la Prisión Celular de Valencia: José Maño Martínez, Mariano Padilla Carrasco, Francisco Pérez Liñán, Vicente Ballester Vigo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Angelina Bertin Bartola.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Sánchez Núñez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Secundino Leandro Chao Aneiros.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Joaquín Alonso Domblas.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Miguel Villaverde Ayllón, José Méndez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel Pereira Sueiro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Manuel Pereira Sueiro, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Comba (La Coruña) y el sueldo anual de 21.480 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Francisco Carrillo López-Atochero.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas, producida por fallecimiento de don Eladio Vaz Gallego, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad del 3 del mes actual para todos los efectos, a don Francisco Carrillo López-Atochero, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número 1 para ascenso de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Sánchez Palacios, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Palacios, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio

activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Francisco Carrillo López-Atochero, que la servía, sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, antigüedad del 3 del mes actual y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Almogía (Málaga) a don Víctor Llorente Garcés

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Almogía (Málaga), con el haber anual de 21.480 pesetas, a don Víctor Llorente Garcés, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, en la actualidad en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado Comarcal que servía, quien deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Lebrija (Sevilla) a don Juan Pérez Merencio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Lebrija (Sevilla), con el haber anual de 21.480 pesetas, a don Juan Pérez Merencio, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, en la actualidad en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado Comarcal que servía, quien deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de noviembre último para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Sotillo de la Adrada.—Desierta.
Tremp.—Desierta.
La Rambla.—Don Carlos Alvarez Tirado.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Guadalupe.—Don Antonio Piris Doblado.
San Lorenzo del Escorial.—Don Modesto García Contreras.
Hijar.—Desierta.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Yeste.—Don Luis Ruiz García.
Ibias.—Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1956 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y Batallón de Conductores a los opositores que se relacionan.

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y Batallón de Conductores, convocados por Orden de 10 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 233 y 235), y teniendo en cuenta las vacantes producidas desde el anuncio de la convocatoria y las necesidades del servicio, han sido aprobados para cubrir las mismas los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación, quedando nombrados Policías con la antigüedad y efectos administrativos de primero de diciembre de 1956:

POLICÍA ARMADA

1. D. Elías Rey Somoza.
2. D. Félix Villaverde Bajo.
3. D. Antonio Herzog Bernier.
4. D. José Venegas Mécoso.
5. D. Galo Cid Martínez.
6. D. Antonio Marqués Masquida.
7. D. Ramón Martínez Calvo.
8. D. Isidoro Royo López.
9. D. Juan González Mulero.
10. D. Joaquín Arroyo Moral.
11. D. José Ramón Rey Somoza.
12. D. Francisco Cabrera Raya.
13. D. Antonio Sobrado Leal.
14. D. Francisco Rivero Sánchez.
15. D. José Gómez Rodríguez.
16. D. Antonio Cáceres Zazo.
17. D. Gregorio Vidal del Molino.
18. D. Cristóbal Polo de Dios.
19. D. Fernando Hernández Sánchez.
20. D. Benito Pérez Vázquez.
21. D. Ricardo Morillo Almela.
22. D. Antonio Enriquez Pérez.
23. D. Fernando Carrascal Barunat.
24. D. Gregorio Suárez Prieto.
25. D. Manuel Santos Rodríguez.
26. D. Rufo Merinero Pérez.
27. D. Joaquín Ferrero Callejo.
28. D. Manuel Lestón Taboada.
29. D. Federico Rey Vidal.
30. D. Arturo Rodríguez Solís.
31. D. Manuel Ferreiro Gude.
32. D. Juan García López.
33. D. Bolívar Montenegro López.
34. D. Manuel Bernal Donaire.
35. D. Juan Fernández Raya.
36. D. Juan Ferrer Ferrer.

37. D. Celedonio Gutiérrez Gallego.
 38. D. Agustín Vaz Guerrero.
 39. D. Miguel Esteban Sánchez.
 40. D. Jesús Sanz Martínez.
 41. D. Evaristo Izquierdo González.
 42. D. Ramón Ortega Castro.
 43. D. Gregorio Berjaza Fernández.
 44. D. Diego Fariña Palacín.
 45. D. Joaquín Ayala Navarro.
 46. D. Mariano Carrete Molina.
 47. D. Fructado Jiménez Navarro.
 48. D. Manuel Contra Ríos.
 49. D. José Luis Martín de Nicolás.
 50. D. Julio Cárdenas Fernández.
 51. D. Pedro Gálvez Martín.
 52. D. Antonio Garrido Pulpillo.
 53. D. Antonio López-Cozar Martos.
 54. D. Joaquín Núñez de Arenas y de la Flor.
 55. D. José Segura Barahona.
 56. D. José Pérez Almagro.
 57. D. José Blanco Gascón.
 58. D. José Muñoz López.
 59. D. Tomas Acebes Gallego.
 60. D. Bernardino Jiménez Martín.
 61. D. Francisco Vicente de Santa Cecilia.
 62. D. Emilio Alvarez Pin.
 63. D. Jaime Martínez Veira.
 64. D. Justo Núñez Corredoira.
 65. D. Juan Gambin Lucas.
 66. D. Antonio Muñoz Soriano.
 67. D. Francisco Martín Olmos.
 68. D. Miguel Linde Calle.
 69. D. Francisco Rubio Izquierdo.
 70. D. Francisco Sánchez Pérez.
 71. D. Luis Acosta Corredera.
 72. D. José Márquez Cuadrado.
 73. D. Demetrio Minguez López.
 74. D. Florentino Mingote Abad.
 75. D. Servando Torio de las Heras.
 76. D. Juan de Dios Valladares Guerrero.
 77. D. Rafael Ruiz Roldán.
 78. D. Guillermo Bellas Bermúdez.
 79. D. Juan Fernández Soto.
 80. D. Manuel Pérez Lozano.
 81. D. Francisco Sanz Coello.
 82. D. Rafael Luque Ruiz.
 83. D. José Gómez Muñoz.
 84. D. Pedro Garrido Cordero.
 85. D. Antonio Díaz Deschamps.
 86. D. Andrés Castillo González.
 87. D. José Casatejada Trenado.
 88. D. Ignacio Ballesteros Benavente.
 89. D. Patrocinio Alonso García.
 90. D. Antonio Arévalo Suárez.
 91. D. Antonio Costoso Ramírez.
 92. D. José Gómez-Limón García-Consuegra.
 93. D. Ignacio Gutiérrez Vallejo.
 94. D. Pedro Jiménez Jiménez.
 95. D. David Mata Soria.
 96. D. Jaime Miguel Corral.
 97. D. Jesús Somoza García.
 98. D. José Vicente Trenado.
 99. D. Pedro Morgado Cabello.
 100. D. Julián Ruiz Molina.
 101. D. Marcelo Sánchez Canelo.
 102. D. Sigfrido Sánchez Velo.
 103. D. Honorio Fernández Rodríguez.
 104. D. Abel Funcia Galván.
 105. D. Martín García de Frías.
 106. D. José García Herrero.
 107. D. Cipriano García Ibañez.
 108. D. Antonio Lindosa Seibane.
 109. D. Jaime Martín Martín.
 110. D. Eutiquio Ordejón Ocasar.
 111. D. Donato Sevilla Espina.
 112. D. Serfin Antón Fernández.
 113. D. Ildefonso Fernández Novoa.
 114. D. Manuel Rojo Pérez.
 115. D. Francisco Ruiz Méndez.
 116. D. Enrique Ferri Beltrán.
 117. D. Manuel Fernández Fernández.
 118. D. Mariano Gil Villaescusa.
 119. D. Domingo Herreras Alonso.
 120. D. Miguel Sahtos Rodríguez.
 121. D. Juan Ortuño Riquelme.
 122. D. Lino Aguilar Maeso.
 123. D. Francisco Ciria Alcaine.
 124. D. Antonio Pérez Rodríguez.
 125. D. Manuel Vázquez González.

126. D. Félix Moreno Beloso.
 127. D. Francisco Garrido Izquierdo.
 128. D. José González Garrido.
 129. D. Rafael Montserrat Fraile.
 130. D. Juan López Vicente.
 131. D. Tomás Sánchez Zubillaga.
 132. D. Manuel Bermúdez Nuñez.
 133. D. Eduardo Sánchez Castillo.
 134. D. Antonio Alvarez Artacho.
 135. D. Antonio Salar Tebza.
 136. D. José Alvarez Artacho.
 137. D. Ignacio Cañada Martínez.
 138. D. Víctor Chumillas Soriano.
 139. D. Luis Díaz Franco.
 140. D. Alfredo Mesa Sánchez.
 141. D. Pablo Piñuela Fernández.
 142. D. Narciso Rodríguez Arias.
 143. D. Luis Sánchez Martínez.
 144. D. Enrique Iglesias Ruiz.
 145. D. Antonio Meneses Benítez.
 146. D. Demetrio García Cufío.
 147. D. Fernando Maldonado López.
 148. D. Andrés García Fago.
 149. D. Manuel García Casante.
 150. D. Adolfo Guzmán Cárman.
 151. D. Santiago Muñoz Alvarez.
 152. D. Bernardo Quetglas Colombran.
 153. D. José Toiosa Martínez.

BATALLÓN DE CONDUCTORES

154. D. Darío Oliveros Alonso.
 155. D. Mariano Fernández Castrillo.
 156. D. Francisco López Alonso.
 157. D. Juan Franco Sánchez.
 158. D. José Superviel Sánchez.
 159. D. Fernando Valverde Muriel.
 160. D. Casimiro Villar Martín.
 161. D. Miguel Carreón Fontaneda.
 162. D. Eugenio Morán Clemente.
 163. D. Jesús Rodríguez Pérez.
 164. D. Manuel Marta Cabezas.
 165. D. Juan Galán Fuentes.
 166. D. Francisco Rodríguez García.
 167. D. José Riera Rivas.
 168. D. José Montoya Pérez.
 169. D. Clemente Vázquez Tato.
 170. D. Antonio Uria Méndez.
 171. D. Valerio Díaz Brañas.
 172. D. Diego Hidalgo Cuadrado.
 173. D. Jesús Gómez Molpeceres.
 174. D. José Tamañón Martínez.
 175. D. Lorenzo Gil Nieto.
 176. D. Rafael de la Cruz Martínez.
 177. D. José Bermudo Butelo.
 178. D. Benedicto Olivares García.
 179. D. Agustín Alonso Gómez.
 180. D. José Asenjo Pablo.
 181. D. Eumenio Juan Franco.
 182. D. Manuel Martín Martín.
 183. D. Fernando San Román Laurrieta.

Por reunir las condiciones establecidas en la regla octava de la Orden de convocatoria, han sido aprobados los siguientes opositores:

POLICÍA ARMADA

184. D. Francisco Rodríguez Pérez.
 185. D. Dimas Alvarez Díez.
 186. D. Constantino Sellar López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 1 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad para proveer las vacantes de Sección de Epidemiología en los Institutos de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife las Jefaturas de la Sección de Epidemiología, afectas al gru-

po b) del artículo 45 del Reglamento de Personal y Administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado para la provisión de las mencionadas vacantes con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las referidas plazas se proveerán en un primer turno de traslado, por rigurosa antigüedad, entre los Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Higiene de la misma naturaleza de las vacantes, activos y excedentes.

El segundo turno, si a él hubiese lugar, se verificará entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la forma dispuesta en el artículo 45 del Reglamento de Institutos de Higiene, de 14 de junio de 1935.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General de Sanidad (plaza de España, Madrid), y los justificantes del preferente derecho de prelación.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer vacantes existentes en el Cuerpo de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras dos empleos en la Escala de Celadores sanitarios y uno en la de Maquinistas sanitarios, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las que pudieran producirse hasta la resolución del presente concurso, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del diploma de Auxiliar sanitario, expedido por esa Dirección General, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los concursantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que especificarán a qué Escala aspiran, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Diploma de Auxiliar sanitario, o copia notarial del mismo.

c) Para Maquinistas en puerto necesitarán los aspirantes encontrarse en posesión de uno de los títulos o diplomas de Maquinista naval fijo o habilitado de Marina, autorización de la misma au-

toridad para el manejo de motores de embarcaciones menores, si los Maquinistas han de prestar solamente servicios en Estación Sanitaria fronteriza presentarán títulos o certificados profesionales expedidos por Entidades Oficiales o Empresas privadas que ofrezcan suficiente garantía.

d) Para Celador sanitario en puerto será preciso pertenecer a la matrícula de mar, encontrarse en posesión del título de Patrón de Tráfico del puerto respectivo u otro de superior valor profesional. Los Celadores que hayan de prestar servicios en estaciones fronterizas exclusivamente acreditarán solamente encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar sanitario.

e) Certificación facultativa de aptitud física.

f) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebellados.

g) Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar que no ha sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.

h) Cuantos testimonios estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios, especialmente en Sanidad, y abonarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

3.º El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso estará constituido por el Inspector general, Jefe de la Sección de Personal, como Presidente, y como Vocales, un Funcionario Técnico del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios y un Celador sanitario de la correspondiente plantilla.

4.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

5.º Los aspirantes que en virtud del presente concurso sean admitidos al servicio, pasarán a figurar, por el orden de prelación obtenido en el mismo, al correspondiente Escalafón y con derecho a tomar parte en los reglamentarios concursos que se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se crean dos plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales en el partido de Tarazona (Zaragoza), quedando este partido con tres plazas de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarazona, de la provincia de Zaragoza, referente a la creación de dos plazas de Farmacéuticos titulares en dicho partido farmacéutico, además de la que ya figura en la clasificación vigente, y con el fin de que sean atendidas convenientemente las necesidades sanitarias farmacéuticas;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes, correspondientes al capítulo I/ del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento, Colegio Oficial de Farmacéuticos, el Farmacéutico titular en propiedad que en la actualidad tiene dicho partido, las autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acce-

der a lo solicitado y crea dos plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría, además de la que ya figura en la clasificación vigente en el partido farmacéutico de Tarazona, de la provincia de Zaragoza, que queda definitivamente clasificado con tres plazas de primera categoría.

Las dotaciones de estas plazas estarán consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 1.º de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementadas con las gratificaciones que preceptúa el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se crean dos plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales en el partido de Albox (Almería), quedando este partido con tres plazas de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad, a instancia del Ayuntamiento de Albox, de la provincia de Almería, referente a la creación de dos plazas de Farmacéuticos titulares en dicho partido farmacéutico, además de la que ya figura en la clasificación vigente, y con el fin de que sean atendidas convenientemente las necesidades sanitarias farmacéuticas;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento, Colegio Oficial de Farmacéuticos, el Farmacéutico titular en propiedad que en la actualidad tiene dicho partido, las autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y crear dos plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría, además de la que ya figura en la clasificación vigente, en el partido farmacéutico de Albox, de la provincia de Almería, que queda definitivamente clasificado con tres plazas de primera categoría.

Las dotaciones de estas plazas estarán consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 1.º de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementadas con las gratificaciones que preceptúa el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la oposición convocada en 30 de abril último para proveer vacantes de Auxiliares de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la oposición convocada en 30 de abril último para proveer cinco plazas de Auxiliares de Administración Civil de la Escala Auxiliar del Cuer-

po Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 9.600 pesetas, correspondiendo dos a la categoría de Auxiliares de segunda clase, y las restantes, a la de Auxiliares de tercera clase, así como cualquier otra vacante de la misma naturaleza que pudiera producirse hasta la terminación de los ejercicios y siete más que habrán de figurar en la condición de aspirantes;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contrae la convocatoria por los opositores admitidos a la misma, formulada la consiguiente propuesta de opositores aprobados, incrementada con dos plazas más, resultantes de vacantes producidas en la misma plantilla con anterioridad al comienzo de aquellos ejercicios, fijándose en ella que los siete primeros aprobados pasarán a ocupar las vacantes efectivas y quedando los siete restantes en la condición de aspirantes, prevenida en la Orden de convocatoria;

Vistas la Orden de convocatoria de 30 de abril último; la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944; la de 25 de agosto de 1939, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido todos los preceptos legales prevenidos en la tramitación del presente expediente procede aceptar la propuesta formulada por el Tribunal juzgador;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, declarar Auxiliares de Administración Civil de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, y por orden de prelación que se cita, a don Primitivo Requena Asensio, don Julio Verdura de Gregorio, doña Carmen Sanmiguel Cardenosa, y don Fernando Mora Carrascosa; Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de la misma Escala y Cuerpo, y por el siguiente orden de prelación, a doña María García de Larios, doña María Luisa González Ferradas y don Manuel Aparicio de la Peña y asimismo declarar como aspirantes a la repetida Escala, y en orden de prelación, a doña Emilia Cadenas Romero, doña Matilde López Merino, doña Milagros del Olmo Ramos, don Santiago Alarcón Mateo, don Agustín Sánchez García, doña Esperanza de las Parras y don Manuel Yunta Maceda.

Los siete primeros aprobados pasarán a figurar, por el orden citado y categoría obtenida, en el Escalafón de la repetida Escala a continuación del último funcionario que figura en la categoría y clase de Auxiliares de Administración Civil de segunda clase y con derecho a tomar parte en los concursos reglamentarios que se convoquen para cubrir destinos vacantes en su plantilla. Los siete aspirantes figurarán asimismo y por el orden mencionado en la condición de aspirantes en el citado Escalafón a continuación de los opositores aprobados y con derecho a ir cubriendo las sucesivas vacantes que se produzcan en la última categoría de la repetida Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que se habilita un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición a don Vicente Pedregal de una colección de cartas dirigidas a don Gumersindo Laverde, para la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición de una colección de cartas con destino a la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander, y visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 17 y 19 del corriente mes de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilita un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición a don Vicente Pedregal de una colección de cartas dirigidas a don Gumersindo Laverde, para la Biblioteca Menéndez y Pelayo, de Santander, con cargo a la consignación de 100.000 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 5.º grupo 8.º, concepto 1.º, número 9, del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, cantidad que será librada en la forma reglamentaria, previa la certificación expedida por el Director del citado Centro acreditativa de haberse depositado en el mismo la colección de cartas de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que se habilita un crédito de 20.000 pesetas para adquirir a doña Blanca de los Ríos y de Villasante, con destino a la Biblioteca Nacional, una serie de manuscritos y cartas autógrafas de don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 20.000 pesetas para adquirir, con destino a la Biblioteca Nacional, una serie de manuscritos de don Marcelino Menéndez y Pelayo, y visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 17 y 19 del corriente mes de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilita un crédito de 20.000 pesetas para adquirir a doña Blanca de los Ríos y de Villasante con destino a la Biblioteca Nacional, una serie de manuscritos y cartas autógrafas de don Marcelino Menéndez y Pelayo, con cargo a la consignación de 100.000 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 5.º grupo 8.º, concepto 1.º, número 9 del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, cantidad que será librada en la forma reglamentaria, previa la certificación por el Director de la Biblioteca Nacional acreditativa de haberse depositado en dicho Centro los manuscritos y cartas de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se concede ampliación de vida docente a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo de clases de adultas de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Zaragoza, en súplica de que se le conceda nueva ampliación de vida docente;

Resultando que en 31 de octubre de 1953 cumplió la edad de setenta años doña Amparo Salvador Gordillo;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de junio de 1953 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que con el certificado médico que acompaña se justifica debidamente que la interesada se encuentra en pleno goce de sus facultades físico-intelectuales, y que la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza informa favorablemente la petición.

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de vida docente a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Zaragoza, pudiendo continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios, en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se se asciende por quinquenio a doña Carolina Huerta Lope, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Carolina Huerta López, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Madrid, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio por contar con diez años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid ha resuelto conceder a doña Carolina Huerta López, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de

adultas, con destino en Madrid, el derecho al percibo del segundo quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenio que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo del corriente año, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

AVILA

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos), a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arévalo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Rinconada, del Ayuntamiento de El Barraco.

Una Escuela Graduada de niñas con cuatro secciones (una de ellas de párvulos), a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Moraleja de Matagorda.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Navalnora de la Sierra.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Navandrial, del Ayuntamiento de San Juan de Molinillo.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo.

BARCELONA

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones (una de ellas de párvulos), en la calle de Alarcón, núm. 27, del cas-

co del Ayuntamiento de Mataró, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3 y la de párvulos núm. 1 existentes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Odena.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en San Cristóbal de Fillol, del Ayuntamiento de San Martín de Tous.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Grisaleña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sarracín.

CIUDAD REAL

Una unitaria de niños núm. 2 y una unitaria de niñas núm. 2 en el casco del Ayuntamiento de Navalpino.

Una unitaria de niños núm. 3 (a base de una de las secciones de la graduada de 10 grados) en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una unitaria de niños núm. 4, una unitaria de niñas núm. 3, una unitaria de niñas núm. 4 y una Escuela de párvulos, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

CUENCA

Una Escuela graduada de niños con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Huete, a base de la graduada de niños de tres secciones existente.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Huete, a base de las dos unitarias de niñas existentes.

GRANADA

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en la calle Duquesa, núm. 31, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de las unitarias de niños números 12, 30, 21, 22, 33 y 34 existentes.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos) en la calle Molinos, núm. 15, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de las unitarias de niñas número 2, 11 y 17, y de la de párvulos número 7 existentes.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de retrasados mentales y otra de párvulos), en la calle Marqués de Mondéjar, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de las unitarias de niñas números 18 y 19, párvulos núm. 13 y la sección de retrasados mentales existentes.

Una sección de niños (cuarta) en la graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Vélez Benaudalla.

HUELVA

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones (una de ellas de párvulos) a base de la graduada de niñas, de cuatro grados y la Escuela de párvulos, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aracena.

JAÉN

Una sección de niños en la Escuela graduada de niños núm. 4, del casco del Ayuntamiento de Ballén.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torreón Jimeno.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Ciprián (repostería), del Ayuntamiento de Palas del Rey.

MÁLAGA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rincón de la Vitoria.

Una unitaria de niños y una de niñas en La Cala del Moral, del Ayuntamiento de Rincón de la Vitoria.

MURCIA

Una Escuela graduada de niños núm. 3, con cinco secciones (una de ellas de párvulos) en la barriada de Zaráiche, del Ayuntamiento de Cieza.

NAVARRA

Un grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Corella, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 existentes.

Un grupo escolar de niñas, con once secciones (siete de ellas de párvulos) y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Corella, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, y las de párvulos números 1, 2, 3, 4 y 5 existentes.

Un grupo escolar niños, «Chantrea», con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital), a base de las unitarias de niños números 16, 17, 18 y 19 existentes.

Un grupo escolar niñas, «Chaptrea», con seis secciones (tres de ellas de párvulos) y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

Una unitaria de niñas núm. 13, en La Magdalena, del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

OVIEDO

Una unitaria de niñas en La Caridad, del Ayuntamiento de El Franco.

SANTANDER

Una Escuela mixta servida por Maestra en el barrio de Yebas, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Una unitaria de niñas en Hinojedo, barrio de Gándara, del Ayuntamiento de Suances.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cuéllar.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valdeprados.

SEVILLA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

TERUEL

Una unitaria de niños en el Hogar Comandante Aguado (Diputación Provincial), del casco del Ayuntamiento de Teruel (capital).

VALENCIA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca.

Dos Secciones de niñas en la Graduada aneja a la del Magisterio femenino de Valencia (capital).

ZAMORA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Fonfría.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el cas-

co del Ayuntamiento de Otero de Centenos.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para construir 19 viviendas para Maestros en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cullera (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 380.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de abril de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a 19 viviendas para Maestros en dicha localidad; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» de 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 9 y 15 de noviembre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cullera (Valencia), y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos, la cantidad de ciento noventa mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a 19 viviendas para Maestros en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva (Burgos) para construir cinco Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de marzo de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras ha-

ciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 9 y 15 de noviembre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tórtolas de Esgueva (Burgos), y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Casas Benítez (Cuenca) para construir dos Escuelas graduadas (seis secciones) en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casas Benítez (Cuenca) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 240.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 30 de mayo de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas graduadas (seis secciones) en dicha localidad; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Casas Benítez (Cuenca), y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas graduadas (seis secciones) en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Piedra Furada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación de Pontevedra solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 1 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Piedra Furada; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de octubre de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación de Pontevedra, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Piedra Furada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Borbén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Diputación de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Borbén; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la sub-

vencción que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Pazos de Borbén-Borbén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Ovejuna (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias en el barrio de El Arenal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ovejuna (Segovia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 7 de julio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias en el barrio de El Arenal; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 14 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ovejuna (Segovia), y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias en el barrio de El Arenal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Letux (Zaragoza) para construir dos Escuelas unitarias en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Letux (Zaragoza) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 160.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias en dicha localidad; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que tomada razón del

gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Letux (Zaragoza), y con cargo a la sección (décimo primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química Analítica, 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que fueron convocadas por Orden de 11 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Francisco Buscarón Ubeda.

Vocales de designación automática: Don Francisco Sierra Jiménez, don Fernando Burriel Martí y don Francisco Bermejo Martínez, Catedráticos de las Universidades de Murcia, Madrid y Santiago respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fermín Capitán García, Catedrático de la Universidad de Granada. Presidente suplente: Excmo. Sr. don Julián Bernal Nievas.

Vocales suplentes de designación automática. Don Francisco de A. Bosch Ariño, don Luis García Escolar y don Felipe Lucena Conde, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Valladolid y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones

anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Pediatría y Puericultura», de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 11 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio de dicho año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Antonio Lorente Sanz.

Vocales de designación automática: Don Evelio Salazar García, don Guillermo Arce Alonso y don Manuel Suárez Perdiguero, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Salamanca y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Bosch Marín.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia.

Vocales suplentes de designación automática: Don Ciriaco Laguna Serrano, don Dámaso Rodrigo Pérez y don Antonio Galdó Villegas, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valencia y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Casas Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se dan a conocer los nombres del Tribunal que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición a la plaza de «Ayudante de Taller», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de abril de este año, por la que se anuncia a provisión en virtud de concurso-oposición libre, la plaza de Ayudante de Taller, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición de referencia para la plaza que a continuación se indica.

Para la plaza de Ayudante de Máquinas.

PROPIETARIOS

Presidente: Don Diómedes Palencia Albert.

Vocales: Don Jesús María Perdigón Hernández, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Recesvinto Griñán Torres, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Andrés Jaques Amador, Director de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo; don Luis Aguilar Sanabria, Técnico de las Artes Gráficas.

SUPLENTE

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz.

Vocales: Don Hermenegildo Alsina Mune, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; don Faustino Payó Barrero, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don José Luis Sánchez Toda, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Manuel

Castro Gil, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1956 por la que se concede una subvención extraordinaria a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para la Escuela de Maestría Industrial de Ronda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga de una subvención de 88.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para «subvencionar a Centros, Organismos o Entidades dedicados a la enseñanza dependiente de la Dirección General de Enseñanza Laboral, oficiales o particulares»:

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en fecha 15 del pasado mes de noviembre y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha informado favorablemente con fecha 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al indicado crédito se conceda una subvención de 88.000 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para mejorar las instalaciones de la Escuela de Maestría Industrial de Ronda.

Esta cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Secretario-Habilitado del citado Organismo, o quien dará cumplimiento a las vigentes disposiciones reglamentarias para la justificación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se dota la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Con efectos económicos de 1 de enero de 1957 se dota la segunda cátedra de «Hacienda pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

2.º La cátedra a que se refiere el número anterior se cubrirá en virtud de oposición directa y libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a la Profesora adjunta interina del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia García Martín, Profesora adjunta interina de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano, por la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la señora García Martín une a su petición de licencia el certificado facultativo que acredita la causa que la motiva;

Considerando lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Profesora doña Antonia García Martín la licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo y a partir de la fecha de su posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario al Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Félix García-Baquero y García-Baquero, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, en la que solicita se le conceda la situación de supernumerario en el Cuerpo a que pertenece;

Teniendo en cuenta que justifica hallarse en las condiciones que establece la Ley de 15 de julio de 1954, en su artículo cuarto a).

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de supernumerario en el Cuerpo de Auxiliares numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media al señor García-Baquero y García-Baquero en las condiciones que establecen los artículos cuarto a); quinto, párrafo primero; 12, párrafo primero, y segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se jubila al Profesor numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rufino Silván González, Profesor numerario de Educación Física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios al Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto Gil Hernández, Profesor adjunto de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1956, ha tenido a bien conceder al señor Gil Hernández los tres meses de licencia para asuntos propios sin sueldo que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1956.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Ingenieros que se citan para atenciones docentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento, en su sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las siguientes cantidades para el pago de todas las atenciones relacionadas con las distintas enseñanzas de los mismos, durante el cuarto trimestre del corriente año:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Escuela Especial de Ingenieros de Minas... | 123.200 |
| Escuela Especial de Ingenieros de Montes... | 75.600 |
| Total ... | 198.800 |

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el día 8 de octubre último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención Delegada el 18 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dichos Centros las expresadas subvenciones por un importe total de 198.800 pesetas, cuyos libramientos habrán de efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y Sres Directores de los Centros que se citan.

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Ingenieros que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento, en su sección segunda, capítulo segundo, artículo segundo, figura un crédito procedente del «fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las siguientes cantidades para atender a toda clase de gastos:

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las siguientes cantidades para atender a toda clase de gastos:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos... | 60.000 |
| Escuela Especial de Ingenieros de Montes... | 199.100 |
| Total ... | 259.100 |

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el día 6 de octubre último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dichos Centros las expresadas subvenciones por un importe total de pesetas 259.100, cuyos libramientos deberán hacerse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se concede una subvención «para toda clase de gastos» a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento, en su sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes con la cantidad de pesetas 98.900 pesetas «para toda clase de gastos»;

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el día 8 de octubre último, siendo fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención Delegada en 18 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho fin la expresada subvención de 98.900 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone el reintegro de don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, nombrar a don José María Bernardo López Jefe de Ne-

gocidad de segunda clase, en turno de ingreso con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Malonado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche (Alicante), redactado por el Arquitecto don Rafael de Aburto Renobales, por un presupuesto total de 5.030.247,41 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del edificio del Centro, con los servicios anejos del mismo: talleres, laboratorios, gimnasio, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad antedicha, que se descompone en las partidas siguientes: Presupuesto total, 5.030.247,41 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 4.158.719,36; 15 por 100 beneficio industrial, 623.807,90; pluses, pesetas 126.077,22. Total presupuesto contrata, 4.908.604,88 pesetas.

Honorarios del Arquitecto: Por formación proyecto, tarifa primera grupo cuarto, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 26 de octubre de 1942, 46.785,59 pesetas.

Honorarios del Arquitecto: Por dirección de obra (asimismo afectados por los descuentos antes aludidos), 46.785,59 pesetas.

Honorarios del Aparejador: 60 por 100 de los de dirección de obra, con iguales descuentos, 28.071,35 pesetas. Total, pesetas 121.642,53.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 23 de marzo pasado y 18 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día una tercera parte; es decir, un millón seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con trece céntimos, con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Elche, y el resto, o sea tres millones trescientas cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con veintiocho céntimos con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche (Alicante), redactado por el Arquitecto

don Rafael Aburto Renobales, por un total de cinco millones treinta mil trescientas noventa y siete pesetas con cincuenta y un céntimos.

Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicados y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente. Se invertirá en primer lugar el tercio de aportación municipal, y a continuación se pagará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral, para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1956 por la que se concede a don Juan Quintero Báez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Quintero Báez; y

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva acordó solicitar de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Quintero, en mérito a las excepcionales circunstancias de trabajo y laboriosidad que concurren en el mismo, acreditadas en cerca de sesenta años, durante los cuales contribuyó también en forma eficazísima al engrandecimiento de la capital al conseguir la realización de importantes obras de urbanización, traída de aguas, alcantarillado, mejoramiento del puerto y otras, que dejaron marcada huella de su paso por la Alcaldía;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Quintero Báez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se autoriza línea eléctrica y tres estaciones de transformación para el suministro de energía a las instalaciones mineras y fábrica de superfosfatos de la «Unión Española de Explosivos», Sociedad Anónima, sitas en Aldeanoreet (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Unión Española de Explosivos, S. A.» para instalar una línea eléctrica de alta tensión a 13.000 voltios con longitud de 2.300 metros y tres centros de transformación con potencia de 640, 110 y 30 KVA. en Aldeanoreet (Cáceres), según proyecto presentado con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz y de la División Inspectora de la Renfe, así como la autorización de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres y el informe de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto autorizar la instalación de la línea eléctrica y las centrales de transformación proyectadas por la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el petitorio, «Unión Española de Explosivos, S. A.», y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Empresa cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.º Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de este Ministerio, justificando debidamente su necesidad.

6.º La autorización de puesta en servicio de dicha línea estará condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres en su escrito de fecha 14 de agosto de 1956, comunicadas directamente a la Sociedad peticionaria al otorgar la autorización administrativa para el cruce sobre las vías de comunicación indicadas en el proyecto.

7.º Para la defensa de la red de distribución general en la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.º Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

9.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efec-

tuándose las comprobaciones en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10 Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas tres plazas, una de Ingeniero Jefe de primera clase y dos de Ingenieros segundos, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y reingreso, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 29 del pasado mes de octubre, por pase a la situación de excedente voluntario del de dicha categoría don Luis Torón Villegas, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder éste al de igual categoría don José María Rubiera Zubizarreta, que reglamentariamente lo tenía pedido.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 10 de noviembre del corriente año, por fallecimiento del de dicha categoría don Julio Heredia Loring, y cuya provisión correspondió al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 32.880 pesetas, a don Luis de Elorduy e Inza; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 30.960 pesetas, a don Fernando Pineda y Martín Lunas, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don José Castells Cabezon; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 23.800 pesetas, a don Juan José Miraved del Valle, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos del día 11 del citado mes de noviembre, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el haber anual de 25.200 pesetas, a don José Manuel de Ochoa y O'Shea, número 1 de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 13 de noviembre del corriente año por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Juan Rubio Maestre, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder éste al de igual categoría don Eduardo Alastrue Castillo, que reglamentariamente lo tenía pedido.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocuparán el número 1 de la categoría inmediata inferior y percibirán, además del sueldo señalado a su clase, dos mensualidades

extraordinarias acumulables al mismo; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase del señor Elorduy e Inza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso para la instalación de tres fábricas de conservas vegetales en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de abril de 1952 por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, de conformidad con el proyecto redactado por la Comisión Técnica Mixta designada por Orden de la Presidencia del Gobierno del 11 de septiembre de 1951, dispone en su artículo 8.º que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido Plan se especifican.

Según el Plan, han de instalarse en las Vegas Altas del Guadiana tres fábricas de conservas vegetales, habiéndose estimado por la Comisión Permanente la conveniencia de convocar concurso para adjudicación de las mismas.

De conformidad con lo anterior, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por el Ministerio de Industria se abre un concurso entre las Entidades y particulares españolas que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana de tres fábricas de conservas vegetales, con capacidad mínima de tratamiento de productos frescos, de 3.000 Tm. anuales cada una.

Segundo.—La adjudicación podrá ser hecha a particulares o Entidades que reúnan las necesarias garantías, por una, dos o tres fábricas, para su instalación independiente, desde luego, y en aquellos lugares de la zona regables adecuados a la finalidad de las mismas.

Tercero.—Podrán proponerse plazos sucesivos de instalación, según necesidades, o bien instalación simultánea, si ello fuera conveniente.

Cuarto.—Se exigirá a los adjudicatarios el depósito de fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Quinto.—Como estímulos a la iniciativa privada dispondrá el particular o Empresa concesionaria de los siguientes beneficios:

a) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de la fábrica, y servicios en los casos y circunstancias detallados en el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales para la construcción de la fábrica.

c) La industria disfrutará de un cupo mínimo de hojalata suficiente para el funcionamiento de la industria al 50 por 100 de su capacidad.

Sexto.—En el plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria, instancia dirigida

al Excmo. Sr. Ministro, acompañada de original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurará, con la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los correspondientes presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones (incluidas la de fabricación de boterío), haciendo constar el emplazamiento de la fábrica, distancia a la zona de cultivo, comunicaciones y transporte.

b) Cantidad de hojalata precisa para el envasado de la producción de la fábrica en la campaña.

c) Clase y cantidad de las otras primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria.

d) Descripción del proceso de fabricación.

e) Clase y cantidad de los productos a elaborar, con indicación aproximada del número y capacidad de botes que puedan obtenerse en la campaña de los productos a industrializar, con indicación de éstos.

f) Servicios y suministro auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

g) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

h) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios.

i) Programa de desarrollo de trabajos, en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de su fábrica.

j) Capital que se destina a la industria y su financiación.

k) Estudio económico.

l) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

Séptimo.—Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previos los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preventivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan, que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi autoridad su informe y propuesta.

En el caso de que alguna de las proposiciones nublara ser aceptada, si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden de 10 de marzo de 1956, para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de ladrillos y tejas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de marzo de 1956 se convocó concurso para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de ladrillos y tejas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.

No habiéndose presentado dentro del plazo fijado en la citada Orden ministerial ningún concursante para la instalación de la citada industria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso abierto por Orden de 10 de marzo de 1956, para la instalación de una fábrica de ladrillos y tejas en las Vegas Altas del Guadiana, en la provincia de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1956, para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de hilaturas de algodón

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de marzo de 1956 se convocó concurso para la instalación en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz, de una fábrica de hilaturas de algodón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.

No habiéndose presentado dentro del plazo fijado en la citada Orden ministerial ningún concursante para la instalación de la citada industria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso abierto por Orden de 10 de marzo último, para la instalación de una fábrica de hilaturas de algodón en las Vegas Altas del Guadiana, en la provincia de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1956, para la instalación de dos fábricas de conservas vegetales en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de mayo de 1956 se convocó concurso para la instalación en la provincia de Jaén de dos fábricas de conservas vegetales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

No habiéndose presentado dentro del plazo fijado en la citada Orden ministerial ningún concursante para la instalación de las citadas industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso abierto por Orden de 11 de mayo de 1956 para la instalación de dos fábricas de conservas vegetales en la provincia de Jaén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.305 interpuesto por «Productos Farmacéuticos Nacionales, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1951 y 23 de abril de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 4.305, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Productos Farmacéuticos Nacionales, S. A.», recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1951 y 23 de abril de 1952, se ha dictado con fecha 19 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Productos Farmacéuticos Nacionales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que resolvió estimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra acuerdo que otorgaba el registro de la marca número doscientos veintidós mil quinientos setenta y cinco, «Supodré» y el de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, denegatorio de esa misma marca, cuyos acuerdos declaramos válidos y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para proveer una vacante de Consejero Inspector general.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Consejo Superior de Industria una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, correspondiente al grupo primero de los establecidos en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, modificado por Decreto de 9 de abril de 1954, producida por fallecimiento de don Lucas Fernández Tapia en 11 de agosto del presente año.

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.º del mencionado Reglamento Orgánico, convocar concurso para proveer la expresada vacante de Consejero Inspector general entre Ingenieros industriales pertenecientes a la plantilla general del Cuerpo, en servicio activo, con categoría mínima de Jefe. Se designará entre los concursantes que reúnan dichas condiciones, al que haya prestado mayor tiempo día por día de servicios efectivos en cargos correspondientes al Cuerpo.

Los Ingenieros del Cuerpo de la plantilla general que se encuentren en condiciones y deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones de Industria de las provincias de su residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se reingresa al Ingeniero segundo don Jacobo López-Varela López y nombrando seis Ingenieros segundos más.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento siete vacantes de Ingenieros segundos, y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y ocho y setenta y ocho del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en la vacante últimamente producida se conceda el reingreso al servicio activo al Ingeniero de dicha categoría, supernumerario, don Jacobo López-Varela López, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante; y

Século. Que en las otras seis vacantes se nombren Ingenieros segundos, con antigüedad a efectos económicos del día de la toma de posesión del primer destino que se les confiera, a don Buenaventura Puigjaner Bagaria, don José Carlos-Roca Rovira, don José María Segarra Pijuán, don Miguel Puig Zanui, don Ricardo García-Pelayo Alonso y don Joaquín de Arquer y Armangué, que son los seis primeros de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado convocado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de treinta de septiembre y veintitrés de octubre del corriente año, convocando concurso de traslado para proveer las vacantes existentes de Ayudantes Industriales en las Delegaciones de Industria que en las mismas se relacionan, así como las resultas que se produzcan:

Visto el artículo diez del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y examinadas las instancias presentadas en el plazo señalado, Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

A la Delegación de Industria de Vizcaya, don Luis Arana Bilbao; a la de Valencia, don Luciano-Efrén Rodríguez Junquera; a la de Sevilla, don Manuel Garrido Ramírez; a la de Oviedo don Pablo de Aldecoa y Arbulo; a la de Las Palmas, don José Miguel González Que-

vedo, y a la de Burgos, don Alfredo de Lecuona y Saro.

Una vez efectuados los destinos anteriores, quedan sin proveer las vacantes anunciadas en Albacete, Avila, Guadalajara, Huelva y Zamora, más las resultas producidas en Las Palmas y Soria, por no haber sido solicitadas, las cuales, en virtud de lo establecido en las Ordenes de convocatoria del presente concurso, se adjudicarán a los nuevos Ayudantes que resulten aprobados en las oposiciones actualmente convocadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se capacita para continuar en servicio activo por un año al Ingeniero Industrial don Eduardo Gasset de Malibrán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Madrid, don Eduardo Gasset de Malibrán, que solicita se le capacite nuevamente por un año para continuar en el servicio activo;

Vistos: la base octava de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre del mismo año, en relación con el único de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; dos certificados médicos que aseveran la aptitud física y mental del interesado para el ejercicio de su actividad profesional y el informe que en el mismo sentido emite el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien capacitar al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Eduardo Gasset de Malibrán para continuar en el servicio activo por un año, que finalizará el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE TRABAJO

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 sobre modificación del régimen de distribución del premio de estímulo entre los productores de las minas de hulla.

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1956 la cuota que para el premio de estímulo en las diferentes cuencas se estableció por Decreto de 22 de enero de 1954, con el fin de cubrir la insuficiencia que la misma originaba a los obreros del interior en algunas de las cuencas hulleras, se considera conveniente modificar el régimen que para distribución de las citadas primas se estableció por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria de fecha 27 de noviembre de 1956.

En consecuencia, los Ministerios de Trabajo y de Industria, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Se modifica el régimen de

distribución del premio de estímulo entre los productores del interior en las minas de hulla, establecido por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria, de 27 de noviembre de 1956, el cual se distribuirá con carácter general para todas las cuencas hulleras en la siguiente forma:

Del importe total del premio de estímulo se detraerá la cantidad necesaria para garantizar a todos los productores del interior de las minas de hulla la percepción de la parte de la prima de asistencia incorporada a dicho premio de estímulo, y que asciende a cinco pesetas con noventa céntimos por jornal trabajado, en cualquier categoría del interior.

El resto del importe total de dicho premio de estímulo se repartirá entre los productores del interior de las minas de hulla en proporción a la retribución que en cada mes corresponda por destajos o contrata a los llamados destajistas, y en proporción a sus jornales base respectivos para los productores del interior que no trabajen a destajo o contrata.

Art. 2.º Esta Orden entrará en vigor, con carácter retroactivo, a partir del día primero de noviembre de 1956.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

FLANELL GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Orense, que solicita la designación del Consejo Regulador para la Denominación de Origen «Ribero», de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y siguientes de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero» en la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense.

Dos Vocales elegidos entre los viticultores por la Organización Sindical.

Dos Vocales designados también, entre los exportadores, por la misma Organización Sindical.

Un Vocal representante del Ministerio de Comercio, designado conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1956.

Dos Vocales especializados, nombrados por la Dirección General de Agricultura, una como viticultor y otro como criador-exportador.

Segundo. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 del Estatuto del Vino, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribero», una vez constituido dentro del plazo de quince días en la forma antes indicada, procederá a formular propuesta de reglamentación para el uso de la denominación, en la que se fijarán, de forma que no admita duda, recogiendo y atendiendo las realidades económicas que concurren en su doble aspecto de producción y comercio:

a) La zona de producción, con indicación de los pueblos que abarque dicha zona, expresando las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a las

que deban sus características los mostos y vinos que en ellos se producen.

b) La zona de crianza.

c) Las características de los diversos vinos amparados con la denominación de origen y las prácticas de su elaboración y crianza.

d) Las condiciones mínimas que habrán de reunir los productores y criadores-exportadores para tener derecho al uso de la denominación de origen.

Tercero. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto del Vino, se concede el plazo de tres meses al Consejo Regulador, una vez constituido, para proceder al estudio de los extremos indicados y elevar propuesta de Reglamento para el uso de la denominación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se constituye el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras».

Ilmo. S.: Vista la instancia presentada por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Orense, que solicita la designación del Consejo Regulador para la Denominación de Origen «Valdeorras», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras», protegida por la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1945, en la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Orense.

Dos Vocales elegidos entre los viticultores por la Organización Sindical.

Dos Vocales designados también, entre los exportadores por la misma Organización Sindical.

Un Vocal representante del Ministerio de Comercio, designado conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1956.

Dos Vocales especializados nombrados por la Dirección General de Agricultura, uno como viticultor y otro como criador-exportador.

Segundo. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 del Estatuto del Vino, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras», una vez constituido dentro del plazo de quince días en la forma antes indicada, procederá a formular propuesta de reglamentación para el uso de la denominación, en la que se fijarán, de forma que no admita duda, recogiendo y atendiendo las realidades económicas que concurren en su doble aspecto de producción y comercio:

a) La zona de producción, con indicación de los pueblos que abarque dicha zona, expresando las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a las que deban sus características los mostos y vinos que en ellos se producen.

b) La zona de crianza.

c) Las características de los diversos vinos amparados con la denominación de origen y las prácticas de su elaboración y crianza.

d) Las condiciones mínimas que habrán de reunir los productores y criadores-exportadores para tener derecho al uso de la denominación de origen.

Tercero. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto del Vino, se concede el plazo de tres meses al Consejo Regulador, una vez constituido, para pro-

ceder al estudio de los extremos indicados y elevar propuesta de Reglamento para el uso de la denominación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Torre (Valladolid)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrecilla de la Torre, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Torre, provincia de Valladolid, con determinación de su superficie, así como que se redactase el oportuno proyecto de clasificación de ellas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes del Sindicato Nacional de Ganadería, trabajos efectuados en vías pecuarias de los términos limítrofes y planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el proyecto así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre para su exposición pública, anunciada con la obligada anticipación mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento citado, no presentándose protesta alguna, y siendo posteriormente devuelto, en unión de las diligencias que acreditan tales extremos y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, emitidos en sentido favorable respecto de su aprobación.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien también fué facilitada copia del proyecto, no se expuso reparo alguno acerca del proyecto.

Resultando que fué asimismo favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, en relación todos ellos con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de atender, sin protesta alguna durante su exposición pública y emitiéndose en unánime sentido favorable los reglamentarios informes acerca del proyecto de clasificación;

Considerando que fué favorablemente informado por la Asesoría jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrecilla de la Torre, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Vereda de las Carreteras de Palencia.—Anchura uniforme, en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y por constituir dentro de la misma la línea jurisdiccional de los términos de Torrecilla de la Torre y Torrelobatón, corresponde a cada uno de ellos la mitad de tal anchura. Ocupa una superficie de una hectárea setenta y siete áreas y doce centiáreas, en el término que se clasifica (1 hectárea 67 áreas 12 centiáreas).

Colada y camino de Juan del Sol.—Anchura uniforme, en todo su recorrido, de seis metros (6 metros), ocupando una superficie de una hectárea noventa y dos áreas, en la que va incluida la del camino de Juan del Sol, con el que va unida en todo su recorrido.

Colada del camino de Villaxesmir.—Anchura uniforme, en todo su recorrido, de ocho metros (8 metros). Ocupa una superficie de una hectárea veinte áreas (1 hectárea 20 áreas), en la que va incluida la del camino de Villaxesmir, con el que va unida en todo su recorrido.

Colada de Carremajada.—Anchura uniforme, en todo su recorrido, de ocho metros (8 metros). Ocupa una superficie de noventa y seis áreas (96 áreas), en la

que va incluida la de la carretera local de Torrecilla de la Torre a San Pelayo.

2.º Las vías pecuarias anteriormente descritas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de llevarse a efecto con sujeción a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Todo plan de urbanismo o necesidades de ensanche de población que afecte en cualquier medida a las características de las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente, a fin de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Una vez firme y subsistente la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 9», situado en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco González Piñero, vecino del Caramiñal (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco núm. 9», situado entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atender a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 10», situado en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco González Piñero, vecino del Caramiñal (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco núm. 10», situado entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atender a las

resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico II», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico II», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico III», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico III», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El

Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico IV», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico IV», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a

satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico V», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico V», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico VI», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galatico VI», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho

expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero de mejillones que se denominará «Anlosán I», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán I», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo

preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán II», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán II», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán III», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán III», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expe-

diente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán IV», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán IV», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán V», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Anlosán V», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio López Sánchez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Anlosán VI», en la ría de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio López Sánchez, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Anlosán VI», situado en la zona denominada Punta Promontorio, entre Punta Leira y la Ensenada de la Barca (ría de El Ferrol del Caudillo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-

formado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Lueiro Rey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cholo», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lueiro Rey, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cholo», situado en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove entre Punta Moreira y Punta San Vicente, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Lores González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pepiño», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Lores González, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pepiño», situado en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove, entre Punta Moreira y Punta San Vicente, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debien-

do hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Vicente Lázaro Carda para construir un vivero fijo de cultivo de mejillones en la zona marítimo-terrestre de Sitges (Barcelona).

Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Lázaro Carda, vecino de San Andrés (Barcelona), en la que solicita la autorización oportuna para construir un vivero fijo de cultivo de mejillones, de una extensión aproximada de 2.500 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre comprendida entre «Playa Honda» y «Punta de las Mabras» (Sitges), y vistos los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cum-

plimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Magro Mas en 23 de agosto de 1953, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.^a La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.^a El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.^a El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.^a El concesionario queda también obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se declara caducada la concesión de la cetaria de langostas en la Ensenada de Llampero (Distrito Marítimo de Avilés), a favor de don Manuel Menéndez Menéndez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo del abandono en que se hallaba la cetaria de langostas, concedida por Orden ministerial de 3 de enero de 1921 («Diario Oficial de la Marina» número 13), a don Manuel Menéndez Menéndez, en el lugar conocido por Ensenada de Llampero, Distrito Marítimo de Avilés, y verificadas las diligencias oportunas para determinar el abandono de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada la concesión de la referida cetaria, por abandono durante más de dos años consecutivos, y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» núm. 169), por el que se rige esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones denominado «Fe» a favor de don José Benito Gondar Padín.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Figueiro Besada, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don José Benito Gondar Padín la concesión del vivero flotante de mejillones, denominado «Fe», sito en el Distrito Marítimo de El Grove, que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don José Benito Gondar Padín, concesionario del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones denominado «Elvira» a favor de doña Remedios Llopis Torres.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Sempere Llopis, solicitando se le conceda la autorización oportuna para poder transferir a nombre de su madre, doña Remedios Llopis Torres, la concesión del vivero flotante de mejillones, denominado «Elvira», que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 225);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a doña Remedios Llopis Torres concesionaria del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se rectifica la de 20 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29) que autorizaba a don Manuel González de Audicana y don José Herrero Labajo para establecer una cetaria para vivero de crustáceos en el puerto de Ciérvana (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel González de Audicana y don José Herrero Labajo, vecinos de Bilbao, en la que solicitan la autorización oportuna para construir una cetaria para vivero de crustáceos en el puerto de Ciérvana (Vizcaya), y vistos los informes emitidos por las distintas autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, en mayo de 1954, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial.

2.^a La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. No obstante, si hubieran de realizarse obras de ampliación del puerto de Ciérvana, para las cuales fuera un obstáculo esta cetaria, los concesionarios vendrán obligados a demoler las obras realizadas sin derecho a indemnización.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.^a Los concesionarios quedan obligados a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 18 de abril de 1932 y texto refundido de 7 de noviembre de 1947, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Rey Galbán para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Merchi núm. 5», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Rey Galbán, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Merchi número 5», situado entre Punta Ostral y Las Hermanas, ría de Arosa; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Con-

sejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Casalderey Calvo y don Manuel Vázquez Leis para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maril núm. 1», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Casalderey Calvo y don Manuel Vázquez Leis, vecinos de Villagarcía, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maril núm. 1», situado entre Punta Sinas y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Cándido Costas Saborido para establecer un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Cándido Costas Saborido, vecino de Villajuan (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para construir un depósito regulador de mariscos en la playa de Saiñas, al Este de la Isleta de Gorma y Oeste de Punta Preguntoiro, con una superficie de 8.510 metros cuadrados, y vistos asimismo los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Maldonado de Angelis en 21 de diciembre de 1952, y darán principio en el plazo de tres meses a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda también obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Ramón Mayán Rey para instalar un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramón Mayán Rey, vecino de Rianjo (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para construir un depósito regulador de mariscos en la ensenada de Rianjo, entre la playa de Sartaxes y Punta Sebeira, ría de Arosa, con una superficie de 800 metros cuadrados, y vistos asimismo los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo pro-

puesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Maldonado de Angelis, en 21 de mayo de 1954, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª El concesionario queda también obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Brito de Wilson, propietaria de la pensión Wilson y Anexo, de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Brito de Wilson, propietaria de la pensión Wilson y Anexo de Palma de Mallorca, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 7 de octubre de 1955; y

Resultando que en atención a los informes facilitados por el Gobernador civil de Baleares respecto de la expresada señora, la Dirección General de Turismo, con fecha 7 de octubre de 1955 dictó resolución acordando retirar la autorización concedida a aquélla en 11 de junio de 1952 para explotar el hospedaje de su propiedad denominado Pensión Wilson y Anexo, de Palma de Mallorca, además de dar cuenta de dicha decisión a las autoridades pertinentes a fin de que se clausurase la citada industria;

Resultando que contra el referido acto administrativo doña María Dolores Brito de Wilson, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio con fecha 15 de octubre de 1955, solicitando fuese revocada la resolución recurrida, a cuyo fin alegó sustancialmente la inexistencia de motivos suficientes para justificar la resolución de que se trata, en prueba de lo cual aportó certificaciones expedidas por el Económico de la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud, de El Terreno, Pal-

ma de Mallorca, y por el Alcalde de esta última ciudad, ofreciendo, además, para confirmar sus alegaciones el testimonio de determinadas personas que al efecto mencionaba;

Resultando que, trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, propuso la misma, y este Departamento, acordó que se ampliasen por la Delegación Provincial de Baleares los antecedentes obrantes en el expediente, recabando informe del Gobernador civil de aquella provincia, así como la declaración de las personas citadas por la recurrente, una vez realizado todo lo cual e incorporados a las referidas actuaciones los oportunos documentos, acompañados de nueva información sobre el caso del Alcalde de Palma de Mallorca y del Económico de la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud, de la misma ciudad, la citada Sección ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero y de 4 de abril de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952.

Considerando que del examen de los antecedentes obrantes en el expediente a que se refiere el recurso interpuesto por la señora Brito de Wilson, resulta evidente que la misma no posee condiciones idóneas para el ejercicio de la industria de hospedaje, puesto que el desempeño de tal actividad exige que la persona a ella dedicada ofrezca determinadas garantías para el adecuado funcionamiento y destino del establecimiento, las cuales no han sido acreditadas en este caso y más aún si se tiene en cuenta que de las pruebas practicadas a instancia de la recurrente tampoco pueden deducirse argumentos que permitan modificar la decisión impugnada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Italia

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por su Circular CL/1160, de fecha 7 de diciembre de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente: «Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Italia ha depositado el instrumento de ratificación del Convenio Universal de Derecho de Autor y los Protocolos anejos 2 y 3, en poder del Director general de la Organización, el 24 de octubre de 1956.

En virtud del párrafo 2 del artículo IX del citado Convenio, éste entrará en vigor para Italia tres meses después de haber sido depositado dicho instrumento

de ratificación, es decir, el 24 de enero de 1957.

En conformidad con el apartado b) de su párrafo 2, el Protocolo anejo 2 entrará en vigor para Italia el mismo día que el Convenio. El Protocolo anejo 3 ha entrado en vigor para Italia a partir del día en que se depositó el instrumento de ratificación, de conformidad con lo que se dispone en el apartado b) del párrafo 6 del citado Protocolo.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre de 1956.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, que regula los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Villanueva y Geltrú (Barcelona) D. Francisco Muro Jiménez.

SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

La Gineta (Albacete) D. Francisco Martínez García.

SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Caracuel de Calatrava (Ciudad Real) D. Benito Roncero Gómez de Carrascosa.
 Moncalvillo y Valdemoro del Rey (Cuenca) D. Pedro Abad Cebrián.
 Lladurs y Oden (Lérida) D. Juan Simón Traveset.
 Cuevas de Provanco (Segovia) D. Cirilo García Alvaró.

INTERVENCIONES DE FONDOS

Benifayó (Valencia) D. Eliseo Granero Antón.

DEPOSITARIAS DE FONDOS

Tauste (Zaragoza) D. José Antonio Barrionuevo Dronca.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, así como la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 29 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Fisiología general y Química biológica» y «Fisiología especial» de las Universidades que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 27 de sep-

tiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre siguiente), por el que se declararon admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Fisiología general y Química biológica» y «Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla, los siguientes aspirantes:

D. Antonio Mundo Fuertes.
 D. José María Alvaro-Gracia Sanfiz.
 D. Antonio Salces Blesa.
 D. Santiago Vidal Sivilla.
 D. Carlos Cuervo Muñoz.
 D. José Ruiz Gilón.
 D. José Manuel Rodríguez Delgado.
 D. José Viña Giner.
 D. Andrés Pie Jorda.

No figurando admitido don Juan Manuel Gandarias Bajón, al que se le considera renunciante vista la instancia presentada.

2.º Que por Orden de 1 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre siguiente) ha sido abierto un plazo para nuevos solicitantes, habiéndolo efectuado varios aspirantes, quedando admitidos provisionalmente los siguientes: Don Antonio Colás España y don Antonio Oriol Anguera, y excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes: Don Juan Manuel Gandarias Bajón (certificado negativo de antecedentes penales) y don Jorge Tamarit Torres (por haber presentado su solicitud fuera de plazo y faltarle, además, póliza de 1,50 pesetas en la instancia, recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen y no ser válido el certificado que presenta para la justificación de los dos años de función docente.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Físico-Matemáticas», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican: Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid, que lleven, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, que será presentada en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional durante las horas hábiles de oficina; si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente hasta las trece horas. A la referida instancia adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificación de haber sido depurado.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Director general, G. Millán Barbany.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Visto el expediente de obras de saneamiento y reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Arenillas Asín;

Resultando que la cantidad total de 188.256,97 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye de la siguiente forma:

Ejecución material, 140.595,22 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 21.089,28; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 21.089,23 pesetas. Importe de contrata, 182.773,78 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con reducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.108,92 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 2.108,92 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por

100 sobre los de dirección, 1.263,38 pesetas. Total, 188.256,97 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 20 de abril de 1956;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en 8 y 13 de los corrientes;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por don Moisés López, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras pueden ser adjudicadas por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que existe crédito presupuestario para atender a esta necesidad. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, debiendo adjudicarse su ejecución al contratista don Moisés López, domiciliado en Segovia, Carretas, número 1, por un importe de contrata de 182.773,78 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de 188.256,97 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

ANÁLISIS CLÍNICOS

Una vacante para el Subsector de Luarca.

Una vacante para el Subsector de Llanes.

APARATO DIGESTIVO

Una vacante para el Sector de Oviedo.

CIRUGÍA GENERAL

Una vacante para el Sector de Mieres.

OTOLMOLÓGIA

Una vacante para el Subsector de Cangas de Narcea.

OTORRINOLARINGOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Llanes.

PEDIATRÍA PUERICULTURA

Una vacante para el Subsector de Cangas de Narcea.

Una vacante para el Subsector de Llanes.

RADIOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Sama de Langreo.

Una vacante para el Subsector de Avilés.

Una vacante para el Subsector de Lluarca.

Una vacante para el Subsector de Llanes.

TOCOLOGÍA A)

Una vacante para el Sector de Mieres.

TOCOLOGÍA B)

Una vacante para el Subsector de Llanes.

TRAUMATOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Gijón.

UROLOGÍA

Una vacante para el Sector de Mieres.

Las solicitudes haciendo constar el orden de preferencia de las plazas que soliciten en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del citado Seguro hasta treinta días naturales contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos en las Escalas del Seguro, tanto de la de 1946 como de la Nacional, con preferencia los de la primera.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 1.º del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona.

La resolución del concurso para la provisión del Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don José Figuls Porta para la vacante anunciada de Tocología B) del Sector de Barcelona, por haber quedado anulado el nombramiento de don Carlos Señor e Izquierdo, al habersele nombrado por error en la adjudicación de vacantes.

Se nombra a don Gabriel Capellá Buñosa para la vacante anunciada de Otorrinolaringología del Sector de Barcelona, por haber quedado anulado el nombramiento de don Luis Tomás Alvaro pa-

ra la referida vacante, al habersele nombrado por error en la adjudicación de vacantes.

Se nombra a don Ramón Balius Sabata para la vacante anunciada de Cirugía General del Sector de Barcelona, por haber quedado anulado el nombramiento de don Pedro Rubies Trias para la referida vacante, al habersele nombrado por error en la adjudicación de vacantes.

Se nombra a don Juan Sebastián Jorba para la vacante anunciada de Cirugía General del Sector de Barcelona, por haber quedado anulado el nombramiento de don Luis Gubern Salisachs para la referida vacante, al habersele nombrado por error en la adjudicación de vacantes.

Se nombra a don José Busquets Font para la vacante anunciada de Pulmón y Corazón del Sector de Barcelona por haber quedado anulado el nombramiento de don Francisco Puig Riera, al habersele nombrado por error en la adjudicación de vacantes.

Se nombra a don Jacinto Sanglas Casanovas para la vacante anunciada de Pulmón y Corazón en el Sector de Tarrasa-Sabadell, con residencia en Sabadell por haber quedado anulado el nombramiento de don José Busquets Font, al habersele nombrado por error en la adjudicación de vacantes.

Por error material en la designación de nombres.

Donde dice: «D. José María Vilar Comella, Urología, Sector de Vich.»

Debe decir: «D. Juan María Vilar Comella, Urología, Sector de Vich.»

Donde dice: «D. Antonio Salellas Gilbert, Análisis Clínicos, Sector de Tarrasa-Sabadell, con residencia en Tarrasa.»

Debe decir: «D.ª Antonia Salellas Gilbert, Análisis Clínicos, Sector de Tarrasa-Sabadell, con residencia en Tarrasa.»

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valladolid.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valladolid, convocado por esta Dirección General de Previsión en 14 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 229, de 16 de agosto de 1956), y rectificado en 29 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 290, de 16 de octubre de 1956), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Valladolid (Zona Argales-Fuente Dorada-Regalado) a don José Antonio Velasco García-Pimentel.

Una vacante en Valladolid (Zona San Nicolás-Fuente Mayor) a don Jorge Ricardo Larrea Ugarte.

Una vacante en Valladolid (Zona Pinar de Antequera) a don Carlos Almaraz Quintana.

Contra este acuerdo podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento definitivo en la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 29 de septiembre del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

Donde dice: Don Juan L. Massana Bozo, Odontología, Sector de Barcelona.

Debe decir: Don Juan L. Massana Bozo, Odontología, Sector de Barcelona.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de La Coruña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en La Coruña (Zona Ciudad Vieja).
- b) Una vacante en La Coruña (Zona San Cristóbal).
- c) Una vacante en La Coruña (Zona Ensanche).
- d) Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Centro).
- e) Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona La Graña).
- f) Una vacante en Fene (Zona única).
- g) Una vacante en Narón (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados b), e), f) y g), por los facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados a), c) y d), por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

A la instancia se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo acreditativo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que

no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en La Coruña.

La resolución del concurso, a que se refiere la convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes promovidos por las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jiménez y Martínón», en solicitud de autorización para instalar en Las Palmas una nueva industria de fabricación de artículos diversos por transformación de materias termoplásticas (extrusión), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Jiménez y Martínón» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Se someterá a aprobación de la Dirección General de Industria, en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939, la escritura de constitución de la Sociedad.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cerámica de Nifodagua en solicitud de autorización para ampliar industria de ce-

rámica en Veiga-Cha (Orense) comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Cerámica de Niñodagua para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Comercial Ebro, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de confecciones de Barcelona, comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Comercial Ebro, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente

autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en la instancia o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Trajes y Camisas Sello, S. A., en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de confecciones en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Trajes y Camisas Sello, S. A., para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por V. Luzuriaga, S. A., en solicitud de autorización para ampliar la sección de fundición de hierro de su industria de Guipúzcoa, comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a V. Luzuriaga, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha

de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Forjas de Zubillaga, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de herramientas en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Forjas de Zubillaga S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º De esta autorización quedan exceptuados los tres hornos de fuel-oil, cuya resolución queda en situación de aplazamiento, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de enero de 1942, en tanto subsistan las dificultades actuales.

2.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre de 1956.

DOLL CASANOVAS, RAMON

Fábrica de géneros de punto.—Oficina y fábrica: Esperanza, 71. Blanes (Gerona)

C. P. N. núm. 6.000, expedido en 20-3-1952

| Productos que fabrica: | Capacidad de producción |
|---|-------------------------|
| | Docenas |
| Prendas interiores de señora en rayón (bragas y combinaciones) | 3.000 |
| Prendas exteriores para caballero en lana y algodón | 4.800 |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

MANUFACTURAS TERMES, S. A

Fábricas de calzados, suela y correjel.—Oficinas: Espalter, s/n. Sitges (Barcelona).
Fábricas: Calzado, Espalter, s/n. Sitges (Barcelona). Suela y correjel. Castilla, 19. Igualada (Barcelona)

C. P. N. núm. 6.001, expedido en 22-3-1952 (sustituye y anula al 4716, expedido en 13-6-1946)

Productos que fabrica:

Suela y correjel para pisos y cercos de calzado; calzados de cuero, tela, goma y sustitutivos para caballero, señora y niño, con las producciones siguientes:

| Productos que fabrica: | Producción normal | Capacidad de producción |
|---|-------------------|-------------------------|
| | | |
| a) Calzados cosido Good-year y mixto | 130.000 pares | 150.000 pares |
| b) Calzados cosido Veltehoen | — | 420.000 » |
| c) Calzados de señora con pisos de madera y corcho | 2.000 » | 60.000 » |
| d) Suela y correjel | 40.000 Kg. | 120.000 Kg. |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y a base de un supuesto de fabricación simultánea de uno de los apartados a) o b) con los restantes para la capacidad de producción. La totalidad de suela y correjel es consumida en la propia industria.

ANTIGUA JABONERA TAPIA Y SOBRINO, TAPIA Y COMPANIA, SOCIEDAD COLECTIVA

Fábrica de jabones, aceites vegetales, ácidos grasos, glicerinas y tortas de coco y palmiste

Domicilio social: Navarra, 12. Bilbao (Vizcaya).—Fábrica: Afueras, Zorroza-Bilbao (Vizcaya)

C. P. N. núm. 6.002, expedido en 22-3-1952 (sustituye y anula al 3.382, expedido en 9-9-1942)

| Productos que fabrica: | Producción normal | Capacidad de producción |
|--|-------------------|-------------------------|
| | Tm. | Tm. |
| Aceite de coco y palmiste | 7.500 | 9.000 |
| Tortas de coco y palmiste | 4.300 | 5.300 |
| Acidos grasos | 11.500 | 12.690 |
| Acido graso destilado | 3.000 | 3.600 |
| Grasa hidrogenada | 1.500 | 1.800 |
| Glicerina de saponificación | 1.000 | 1.350 |
| Glicerina bidestilada | 1.500 | 2.100 |
| Jabones de todas clases (común baño, etc.) | 15.000 | 18.000 |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas para la fabricación de jabones, de veinticuatro horas para las restantes producciones y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de la segunda sección del lavadero de flotación diferencial «Roberto», en Portman (Murcia), solicitada por la Sociedad Minero-metalúrgica de Peñarroya.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya solicitando autorización para ampliar el lavadero «Roberto», situado en la rada de Portman (Murcia), mediante la instalación de la segunda sección del mismo, con capacidad de 1.200 toneladas diarias procedentes del grupo «Los Silicatos»:

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que se presentara en el período hábil para formular reclamaciones ninguna oposición a la autorización que se solicita;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y autorizar la ampliación del lavadero «Roberto», aumentando su capacidad de tratamiento en 1.200 toneladas sobre las 350 toneladas que tiene actualmente, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y para el tratamiento de las zafraes procedentes de grupo «Los Silicatos».

2.ª La instalación, que quedará ubicada dentro del referido grupo minero, deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Anselmo Pérez Aracil, al que se ajustará el citado ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha del comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las instalaciones será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo habría de solicitarse de la Dirección General de Minas, justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria y elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artícu-

los 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta, especialmente, el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Anunciando concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero Vocal en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacante en el Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ingeniero Vocal, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del capítulo XIV del Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto de 1 de abril de 1927, y modificado por Decreto de 8 de junio de 1956, debe verificarse por concurso de méritos entre Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 29 de noviembre del año en curso, anuncia el oportuno concurso de méritos para proveer dicha plaza de Ingeniero Vocal en el Instituto Geológico y Minero de España.

La mencionada vacante se proveerá por concurso libre entre Ingenieros del referido Cuerpo, por corresponder al primer turno de los dos alternativos reglamentariamente.

Los solicitantes que no sean Vocales del Instituto deberán hacer constar de modo expreso su especialización o afición a la geología y a las disciplinas que se cultivan en dicho Centro, señaladas en las seis secciones que se indican en su cuadro de organización, que se publica en sus Memorias anuales.

Es de aplicación a este concurso el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939, relativa a provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados, ex combatientes y

ex cautivos, por ser menores de tres el número de las plazas a proveer.

Los Ingenieros del Cuerpo de Minas que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, 37, Madrid) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmen- te:

a) Poseer el título de Ingeniero de minas o certificación que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos de expedición del mismo o tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

b) Servicios que hayan prestado en relación con el Ramo de Minas.

c) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios sobre geología y las disciplinas que se cultivan en dicho Centro, y a efectos de la condición preferente dispuesta por el artículo 85 del Reglamento antes citado, justificarán documentalmen- te, los que lo posean, el mérito de haber formado parte de las Divisiones Regionales, tiempo en que han desempeñado dicho cargo y trabajos realizados durante el mismo.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agrícola

Anunciando convocatoria de aspirantes al concurso de formación de Agentes y Ayudantes del Servicio de Extensión Agrícola.

Para la ampliación de la red de Agencias del Servicio de Extensión Agrícola se abre una convocatoria para Aspirantes al Curso de Formación de Agentes y Ayudantes en prácticas de dicho Servicio, a la que podrán presentarse todos los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Tener una edad comprendida entre los veintitrés y treinta y cinco años.

2.º Haber cumplido el Servicio Militar o estar exentos del mismo.

3.º Carecer de las taras o defectos físicos comprendidos en el cuadro de inutilidades de este Servicio, lo que será comprobado mediante el adecuado reconocimiento médico.

4.º Acreditar, mediante la presentación de los oportunos títulos de estudios o

certificados, estar en posesión de conocimientos agrícolas, técnicos o prácticos.

5.º Obtener la calificación de aptitud en las diversas pruebas que les sean propuestas sobre los temas que a continuación se relacionan:

a) Ejercicios de cultura general.
b) Ejercicios de exposición oral y escrita, que versarán sobre temas agrícolas generales.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes por instancia escrita de su puño y letra, en la que reseñaran su filiación personal y títulos profesionales, o grado de preparación obtenido en instituciones docentes oficiales o privadas, y especialmente relacionados con la agricultura o documentos acreditativos de haber trabajado en explotaciones agrícolas.

Dichas solicitudes, para ser admitidas, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, legalizada en su caso.

B) Certificado negativo de antecedentes penales.

C) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Militar.

CH) Declaración jurada en la que se haga constar no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

D) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la autoridad competente.

E) Títulos profesionales o certificados de estudios o de prácticas agrícolas.

F) Dos fotografías, de frente y de perfil, tamaño carnet.

Asimismo, deberán presentar, en su caso, certificados de la Cámara Oficial Sindical Agraria o de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos correspondiente, que recoja el historial agrícola del solicitante.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos relacionados, deberán presentarse en las oficinas centrales del Servicio, enclavadas en la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, calle de Alberto Bosch, número 16, de esta capital, todos los días laborables, de diez a dos, hasta el 20 de enero de 1957, inclusive.

La relación de candidatos admitidos en las pruebas de aptitud se publicará el día 2 de febrero de 1957 en las oficinas del Servicio, donde se facilitarán asimismo las instrucciones para la realización de las pruebas sucesivas.

Los aspirantes seleccionados seguirán, en régimen de internado, un curso de Formación. Los alumnos aprobados en dicho curso continuarán posteriormente su adiestramiento, incorporados a las Agencias del Servicio, actualmente en funcionamiento.

En las oficinas del Servicio se facilitará cualquier información complementaria.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.—El Director general, S. Pardo Canalís. (C)